

## PRONUNCIAMIENTO N° 542-2023/OSCE-DGR

- Entidad : Empresa Regional de Servicios Públicos de Electricidad del Oriente
- Referencia : Licitación Pública N° 9-2023-EO-L-1, convocada para la “Contratación de suministro de “aisladores de vidrio, aisladores poliméricos de anclaje y aisladores poliméricos tipo line post” para el proyecto: “instalación de la línea de transmisión de 60 kv pongo de caynarachi - yurimaguas y subestaciones, distrito de yurimaguas, provincia de alto amazonas, región de Loreto”, incluye suministro y transporte.
- 

### 1. ANTECEDENTES

Mediante Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, remitido el 13 de noviembre de 2023<sup>1</sup>, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases presentadas por el participante **ELECTROPOWER JLC GROUP S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y sus modificatorias.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el Comité de Selección en el pliego absolutorio; y, el tema materia de los cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

**Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 7 referida a las *“acreditación de las especificaciones técnicas”*.

### 2. CUESTIONAMIENTOS

**Cuestionamiento Único:** **Respecto a los “acreditacion de las especificaciones técnicas”**

---

<sup>1</sup> Trámite Documentario N.º 2023-25718958-IQUITOS.

El participante **ELECTROPOWER JLC GROUP S.A.C.** cuestionó la absolución de las consulta y/u observación N.º 7, señalando lo siguiente:

“(…)

*TERCERO.- Como se puede ver en la Consulta N° 7, se solicita que EL COMITÉ aclare si en las tablas que contienen requerimientos mínimos, estos pueden estar sujetos a mejoras”; de manera que permita la libre concurrencia, Igualdad de trato y Transparencia; sin embargo, **EL COMITÉ no ha brindado una respuesta Clara y Precisa a nuestra Consulta, dejando a la subjetividad de los postores que podrían ofertar valores distintos a los establecidos en las Bases, como sería el caso de la "longitud de la línea de fuga" y por parte del COMITÉ que podría interpretar a favor o en contra la propuesta de mejoras de un postor;** hecho que constituye una contravención en el pliego absolutorio de consultas y observaciones del procedimiento de selección, respecto de lo establecido en la normativa de contratación pública, que dispone que los documentos del procedimiento de selección deben prever con suficiente claridad los requisitos y/o reglas que deben cumplir los postores.*

*CUARTO.- Ahora bien, resulta imperativo poner de conocimiento a este digno Órgano Supervisor, que esta falta de claridad y precisión de las mejoras que un postor puede ofertar en el presente procedimiento de selección, han sido materias de evaluación y pronunciamiento por parte de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 03607-2023-TCE-S6, de fecha, 11 de setiembre de 2023, motivada por un Recurso de Apelación interpuesta por el postor CONSORCIO ELECTEL, al ser declarada su propuesta como NO ADMITIDA por EL COMITÉ, al NO considerar como mejora longitud de la línea de fuga (320mm) de los aisladores de vidrio; por lo que el Tribunal de Contrataciones del Estado, advirtió lo siguiente:*

*22. En efecto, este Tribunal advierte que la absolución efectuada por el comité de selección a la consulta N° 7, **resulta difusa e imprecisa**, puesto que establece **genéricamente** la posibilidad de incorporar mejoras en los requerimientos técnicos, **sin indicar cuáles serían los alcances de dichas mejoras**, ni qué ítems de las Tablas de Datos Técnicos, con exclusión de otros, las admiten. Ello, a su turno, **ha acarreado una inadecuada comprensión por parte de los postores**, en específico por parte del Impugnante, respecto de la posibilidad de ofertar equipos con una longitud de línea de fuga mayor al previsto en las bases del procedimiento (292 mm), al haber considerado el Impugnante que ello constituía una mejora del equipo ofertado, y que dichas mejoras se encontraban permitidas en el marco de las bases integradas del procedimiento.*

*23. Por lo tanto, la actuación de la Entidad, en este extremo, contraviene el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la misma norma, al no haberse brindado una absolución **clara que permita que los participantes tengan las reglas claras con el fin de poder presentar sus ofertas**, al no haberse especificado qué aspectos serán considerados como mejoras.*

*24. En ese orden de ideas, ha quedado acreditado que la Entidad no efectuó una absolución correcta de la consulta N° 7, lo que constituye en sí mismo. una vulneración a la normativa de contratación pública y al principio de transparencia.*

26 Sin embargo, contrariamente a lo señalado por el Impugnante, este Tribunal advierte que el vicio generado en la absolución de la consulta N° 7 sí ha producido efectos adversos en el presente procedimiento de selección, **pues las reglas bajo las cuales la Entidad valoraría las características técnicas de los aisladores de vidrio no han sido establecidas de forma clara en los documentos del procedimiento**, al punto que se ha generado la presente controversia sobre la posibilidad de ofrecer valores mayores a los requeridos en el ítem 10 de las tablas de datos técnicos incluidas en las bases integradas.

27 Por tanto, este Tribunal debe señalar que el vicio de nulidad advertido no puede ser desvirtuado por los argumentos que refiere el Adjudicatario, pues hacerlo implicaría convalidar la **afectación del principio de transparencia**, según el cual las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (El énfasis es nuestro).

*QUINTO.- Señores del Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo resuelto por la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, ha establecido que en el presente procedimiento de selección, sobre **la consulta N° 7, resulta difusa e imprecisa, puesto que establece genéricamente la posibilidad de incorporar mejoras en los requerimientos técnicos, sin indicar cuáles serían los alcances de dichas mejoras, ni qué ítems de las Tablas de Datos Técnicos, con exclusión de otros, las admiten, lo que acarrea una inadecuada comprensión por parte de los postores, respecto de la posibilidad de ofertar equipos con una longitud de línea de fuga mayor al previsto en las bases del procedimiento; pues las reglas bajo las cuales la Entidad valoraría las características técnicas de los aisladores de vidrio no han sido establecidas de forma clara en los documentos del procedimiento;** hecho que vulnera el Principio de Transparencia; por lo que el Tribunal ordenó que el procedimiento de selección se retrotraiga hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.*

*SEXTO.- De lo antes expuesto, se puede evidenciar que EL COMITÉ pese a las advertencias del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto a la Consulta N° 7, sobre la Claridad y Precisión de los alcances de poder incorporar mejoras en los requerimientos técnicos; **este ha hecho caso omiso a lo dispuesto por la autoridad administrativa;** en el sentido que sobre la absolución de la consulta N° 7, **NO se ha precisado con claridad los alcances que un postor puede ofertar como mejora, específicamente en la longitud de la línea de fuga de los aisladores de vidrio.** Hecho que resulta Arbitrario y atenta con los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia, Eficacia y Eficiencia.*

*SÉPTIMO.- Asimismo, resulta imperativo hacer hincapié que la Norma Técnica IEC 60305:2021, establece las características así como el mínimo y máximo de la longitud de la línea de fuga de los aisladores de vidrio, por lo que **EL COMITÉ no ha precisado en la absolución de la Consulta N° 7, cuál es el máximo de la longitud de línea de fuga que el postor puede ofertar como mejora;** por lo que resulta acogible nuestra Observación, a efectos de que este Honorable Organismo Técnico Especializado, **agregue u ordene a la Entidad Convocante agregar en los términos de referencia, el máximo de la longitud de línea de fuga de los aisladores de vidrio que el postor puede ofertar como mejora;** con la finalidad que los postores tengan clara las reglas del procedimiento de selección de la*

LP-SM-9-2023-EO-L-1, y estos no resulten ambiguos y confusos que dejen a la subjetividad su interpretación.

*OCTAVO.- Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación”. [Sic]*

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

### **Pronunciamiento**

En el presente caso, mediante la consulta y/u observación N.º 7, el participante ELECTROPOWER JLC GROUP S.A.C., solicitó confirmar si las tablas contendrían requerimientos mínimos que puedan estar sujetos a mejoras; ante lo cual, el Comité de Selección acoge parcialmente la observación, indicándose la supresión del texto “*El postor presentará con su oferta la Tabla de Datos Técnicos Garantizados, debidamente llenadas, firmadas y selladas, las mismas que servirán de base para la evaluación técnica de la oferta presentada y posterior control de suministros*” en las Bases.

Ahora bien, de la revisión del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas “No Definitivas”, se aprecia lo siguiente:

*e) Presentar tabla de datos técnicos de los bienes, donde se evidencie el cumplimiento de las especificaciones técnicas. La no presentación y la falta de alguna característica técnica, será motivo de rechazo de ofertas.*

Asimismo, de la revisión del numeral 5.1.11 “Tabla de datos técnicos garantizados” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “No Definitivas”, se aprecia lo siguiente:

#### **5.1.11. TABLA DE DATOS TÉCNICOS GARANTIZADOS**

*El postor presentará con su oferta la Tabla de Los Técnicos Garantizados, debidamente llenadas, firmadas y selladas, las mismas que servirán de base para la evaluación técnica de la oferta presentada y el posterior control de los suministros.*

#### **TABLA DE DATOS TÉCNICOS AISLADOR DE VIDRIO DE 70 kN**

<b>ÍTEM</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR REQUERIDO</b>	<b>VALOR GARANTIZADO</b>
1	Tipo de Aislador		Indicar	
2	Fabricante			
3	País de fabricación			

4	Normas de Fabricación y Pruebas					
<b>A</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES</b>					
5	Diámetro Máximo de la parte aislante	mm	254			
6	Paso	mm	146			
7	Tipo de acoplamiento Normalizado (CEI 120*)		Estándar 16			
8	Diámetro del perno	mm	16A			
9	Espesor mínimo del material aislante	mm				
10	Longitud de la línea de fuga	mm	<del>292</del> , ≥ 292 <sup>2</sup>			
11	Longitud de la línea de fuga protegida	mm				
12	Peso total	N				
<b>B.</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES</b>					
	<b>Material aislante</b>		Vidrio			
13	Constante dieléctrica					
14	Ángulo de pérdida					
15	Rigidez dieléctrica	kV/cm				
16	Coefficiente de dilatación térmica	1/°C				
17	Conductibilidad térmica	Cal/cm.S°C <sub>o</sub>				
	<b>Material de la caperuza y pin</b>		<b>CAP</b>	<b>PIN</b>	<b>CAP</b>	<b>PIN</b>
18	Límite de ruptura a la tracción	daN/mm <sup>2</sup>				
19	Dureza (HB)	daN-m/mm <sup>2</sup>				
20	Límite de elasticidad	daN/mm <sup>2</sup>				
21	Alargamiento a la ruptura	%				
22	Coefficiente de dilatación térmica	1/°C				
23	Resiliencia	daN-m/mm <sup>2</sup>				
24	Cantidad Promedio de Zinc depositada	g/m <sup>2</sup>	600	600		
	<b>Material de fijación (Pasadores)</b>					
25	Material		<b>Bronce Fosforoso</b>			
26	Límite de ruptura a tracción	DaN/mm <sup>2</sup>				
27	Coefficiente de dilatación térmica	1/°C				
<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS</b>					
28	Carga electromecánica de ruptura	kN	≥ 70			
<b>D</b>	<b>CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS</b>					
29	Tensiones de resistencia eléctrica					
	- En seco para 60 ciclos a frecuencia industrial	kV	80			
	- Bajo lluvia para 60 ciclos a frecuencia industrial	kV	50			
30	Tensiones de descarga:					
	- A impulsión de onda 1,2/50 Positiva	kV	125			

<sup>2</sup> Se acoge **parcialmente la observación N.º7**, formulada por ELECTROPOWER JLC GROUP S.A.C, por lo que se modifica lo requerido.

	- A impulsión de onda 1,2/50 Negativa	kV	130	
31	Tensión de perforación	kV	110	
32	Nivel Máximo de perturbaciones radioeléctricas garantizadas	μV	50	
33	Nivel de prueba del nivel de perturbaciones	kV	10	

**TABLA DE DATOS TÉCNICOS  
AISLADOR DE VIDRIO DE 90 kN**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR REQUERIDO		VALOR GARANTIZADO	
1	Tipo de Aislador		Indicar			
2	Fabricante					
3	País de fabricación					
4	Normas de Fabricación y Pruebas					
<b>A</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DIMENSIONALES</b>					
5	Diámetro Máximo de la parte aislante	mm	254			
6	Paso	mm	146			
7	Tipo de acoplamiento Normalizado (CEI 120*)		Estándar 16			
8	Diámetro del perno	mm	16A			
9	Espesor mínimo del material aislante	mm				
10	Longitud de la línea de fuga	mm	<del>292</del> , ≥ 292			
11	Longitud de la línea de fuga protegida	mm				
12	Peso total	N				
<b>B.</b>	<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES</b>					
	<b>Material aislante</b>		Vidrio			
13	Constante dieléctrica					
14	Angulo de pérdida					
15	Rigidez dieléctrica	kV/cm				
16	Coefficiente de dilatación térmica	1/°C				
17	Conductibilidad térmica	Cal/cm.S°C°				
	<b>Material de la caperuza y pin</b>		<b>CAP</b>	<b>PIN</b>	<b>CAP</b>	<b>PIN</b>
18	Límite de ruptura a la tracción	daN/mm <sup>2</sup>				
19	Dureza (HB)	daN-m/mm <sup>2</sup>				
20	Límite de elasticidad	daN/mm <sup>2</sup>				
21	Alargamiento a la ruptura	%				
22	Coefficiente de dilatación térmica	1/°C				
23	Resiliencia	daN-m/mm <sup>2</sup>				
24	Cantidad Promedio de Zinc depositada	g/m <sup>2</sup>	600	600		
	<b>Material de fijación (Pasadores)</b>					
25	Material		Bronce Fosforoso			

26	Límite de ruptura a tracción	DaN/mm <sup>2</sup>				
27	Coefficiente de dilatación térmica	1/°C				
<b>C</b>	<b>CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS</b>					
28	Carga electromecánica de ruptura	kN	≥ 90			
<b>D</b>	<b>CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS</b>					
29	Tensiones de resistencia eléctrica					
	- En seco para 60 ciclos a frecuencia industrial	kV	80			
	- Bajo lluvia para 60 ciclos a frecuencia industrial	kV	50			
30	Tensiones de descarga:					
	- A impulsión de onda 1,2/50 Positiva	kV	125			
	- A impulsión de onda 1,2/50 Negativa	kV	130			
31	Tensión de perforación	kV	110			
32	Nivel Máximo de perturbaciones radioeléctricas garantizadas	μV	50			
33	Nivel de prueba del nivel de perturbaciones	kV	10			

(El subrayado y resaltado es agregado)

Por otro lado, en el numeral 5.2.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “No Definitivas”, establece lo siguiente:

#### **5.2.12 INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA**

El Postor presentará con su oferta las Tablas de Datos Técnicos Garantizados debidamente llenadas, firmadas y selladas. **También deberá incluir la información siguiente:**

**Catálogos del fabricante en los que se indiquen códigos de los suministros, sus dimensiones, características de operación mecánica, eléctrica y la masa.**

En caso que el postor proponga normas distintas a las especificadas, deberá incluir una copia de éstas para su evaluación.

El numeral 5.3.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “No Definitivas”, establece lo siguiente:

(...)

**El postor deberá presentar en su oferta, la Tabla de Datos Técnicos del bien en la que se deberá completar la columna “GARANTIZADO” con todos y cada uno de los conceptos que se solicitan, reiterando o mejorando lo solicitado.** Las Tablas de Datos Técnicos deberán ser llenados con la información solicitada para acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos con la firma y sello del representante legal del postor. No serán consideradas ofertas con características técnicas inferiores a las especificaciones mínimas requeridas. La falta de indicación de uno o más valores, en la columna “GARANTIZADO, podrá motivar el rechazo de la oferta. Es de cumplimiento obligatorio consignar, los valores ofertados en las Tablas de Datos Técnicos.

Ahora bien, en relación a la consulta y/u observación elevada por el recurrente, este cuestionó la absolución brindada por el comité de selección, aludiendo que el comité de selección no habría brindado una respuesta clara ni precisa, puesto que, establecería de forma general la posibilidad de incorporar mejoras a los requerimiento técnicos; esto es, no habría indicado con claridad los alcances con los que un postor puede ofertar una mejora a las especificaciones técnicas, solicitando establecer el máximo de la longitud de línea de fuga de los aisladores de vidrio.

En virtud a ello, mediante Informe Técnico JWCR-096-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023<sup>3</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

*“3.1. Especificaciones Técnicas que pueden estar sujetas a “mejoras” “ÍTEM A” PRIMERO.-Según la Tabla de Datos Técnicos “Aislador de Vidrio de 70 kN” está sujeto a las siguientes mejoras:*

*(...)*

*Los ítems sujetos a mejora considerados son:*

*Ítem 10 “Longitud de línea de fuga”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 25 “Material”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 28 “Carga electromecánica de ruptura”, Mejora de tecnología.*

*SEGUNDO.- Según la Tabla de Datos Técnicos “Aislador de Vidrio de 90 kN” está sujeto a las siguientes mejoras:*

*(...)*

*Los ítems sujetos a mejora considerados son:*

*Ítem 10 “Longitud de línea de fuga”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 25 “Material”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 28 “Carga electromecánica de ruptura”, Mejora de tecnología.*

*TERCERO.- Según la Tabla de Datos Técnicos “Aislador Polimérico de Anclaje” está sujeto a las siguientes mejoras:*

*(...)*

*Los ítems sujetos a mejora considerados son:*

*Ítem 8.1 “Carga Mecánica Nominal (CMN=SML)”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 10.2.1 “Longitud de línea de fuga total (mínima), Mejora de tecnología.*

*Ítem 10.2.2 “Longitud de línea de fuga especificada”, Mejora de tecnología.*

*CUARTO.- Según la Tabla de Datos Técnicos “Aislador Polimérico Tipo Line Post” está sujeto a las siguientes mejoras:*

*(...)*

*Los ítems sujetos a mejora considerados son:*

*Ítem 11.1 “Distancia de Fuga”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 11.2 “Nivel, Grado de Contaminación según Norma IEC-60815”, Mejora de tecnología.*

*Ítem 12.1 “Máxima Carga de Trabajo al Cantilever”, Mejora de tecnología.*

<sup>3</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N.º 2023-25738905-IQUITOS, ingresado el 21 de noviembre de 2023.

Ítem 12.3 “Carga Máxima de Trabajo en Tensión”, Mejora de tecnología”. [Sic]

(El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, mediante Informe Técnico JWCR-096-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023<sup>4</sup>, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Por tratarse de un proceso para la puesta en operación de la Línea de Transmisión en 60 kV Pongo de Caynarachi - Yurimaguas, el postor debe alcanzar la tabla de datos técnicos de los bienes **y los catálogos del fabricante para su respectiva validación**”.

Sobre el particular, cabe señalar que las Bases Estándar aplicables al presente objeto de contratación señalan que las Entidades pueden requerir documentación adicional a la Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas (Anexo N.º 03) (tales como: folletos, manuales, catálogos, brochures u otros documentos técnicos similares emitidos por el fabricante, siendo que para tal efecto), para lo cual **se debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida.**

En el presente caso, se aprecia que, mediante el citado informe técnico, la Entidad indicó que características de las “tablas de datos técnicos” pueden estar sujetas a “mejora”; asimismo, señaló que dichas mejoras estarán referidas a “mejoras de tecnología”; sin brindar mayores precisiones respecto de su alcance.

Por otro lado, respecto a la solicitud del recurrente de establecerse el máximo de la longitud de línea de fuga de los aisladores de vidrio, la Entidad ha ratificado su decisión de no establecer dicho valor, en base a su conocimiento técnico del bien a contratar, sino únicamente el valor mínimo necesario para el cumplimiento de la finalidad pública que persigue la contratación; además que, de hacerlo, podría significar una limitante para los posibles postores.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que la Entidad requiere la presentación de “catálogos” adjuntos a la referida “tabla de datos técnicos” que acrediten “códigos de los suministros, sus dimensiones, características de operación mecánica, eléctrica y la masa”; sin embargo, no queda claro si dichas características técnicas serían totalmente congruentes con las especificaciones técnicas del requerimiento, siendo que, con ocasión del informe técnico tampoco habría especificado con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida; por lo que, no corresponde que dicho documento se presente para la admisión de ofertas.

Así, considerando lo anterior, se puede señalar que requerir la “Tabla de Datos Técnicos” para la admisión de ofertas resultaría excesivo, pues únicamente está destinada a que los postores reitere los valores de las características técnicas, siendo

---

<sup>4</sup> Remitido mediante Trámite Documentario N.º 2023-25738905-IQUITOS, ingresado el 21 de noviembre de 2023.

que su alcance ya se estaría acreditando mediante el Anexo N.º 3 “Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas”; máxime si la Entidad no ha brindado aclaraciones que permitan conocer los alcances de las “*mejoras tecnológicas*” que podrían incluirse en la referida tabla de datos, lo cual puede generar confusión entre los potenciales postores.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente y que las pretensiones del recurrente se encuentra orientada a que se aclare qué características de las tablas de datos técnicos de las bases admiten la posibilidad de una mejora, el alcance de estas, así como el máximo de la longitud de línea de fuga de los aisladores de vidrio; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

Por lo tanto, considerando lo señalado, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el literal e) del del numeral 2.2.1.1 “documentos para la admisión de la oferta” contenido en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

Cabe precisar que, deberá **dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

### **3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO**

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### **3.1 Respecto a la integración de la absolución de las consultas y/u observaciones N.º 21, N.º 39, N.º 42, N.º 43 y N.º 44:**

De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que mediante la absolución de la consulta y/u observación N.º 21, la Entidad indica que “*se considerará bienes similares: A la venta y/o suministro de Bastidores de FºGº Tipo I, por ser bienes pertenecientes a FERRETERÍA ELÉCTRICA*”.

Por otro lado, a través de la absolución de la consulta y/u observación N.º 39, la Entidad indica que *“se considerará bienes similares: A los AISLADORES DE MEDIA Y ALTA TENSIÓN, por ser bienes pertenecientes a FERRETERÍA ELÉCTRICA”*.

Asimismo, por medio de la absolución de la consulta y/u observación N.º 42, la Entidad indica que *“se considerará bienes similares: A los INTERRUPTORES DE POTENCIA, por ser bienes pertenecientes a FERRETERÍA ELÉCTRICA”*.

Así también mediante la absolución de la consulta y/u observación N.º 43, la Entidad indica que *“se considerará bienes similares: A los SECCIONADORES DE LÍNEA, por ser bienes pertenecientes a FERRETERÍA ELÉCTRICA”*.

Además, a través de la absolución de la consulta y/u observación N.º 44, la Entidad indica que *“se considerará bienes similares: A los PARARRAYOS, por ser bienes pertenecientes a FERRETERÍA ELÉCTRICA”*.

Al respecto, teniendo en cuenta que las citadas absoluciones consideran aclaraciones que ameritan ser integradas en las Bases con la finalidad que los potenciales postores cuenten con claridad al momento de formular sus ofertas; con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** la definición de bienes similares en los extremos correspondientes del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

Cabe precisar que, deberá **dejar sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### **3.2 Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N.º 36:**

De la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N.º 36, referida a la condición de que *“el postor deberá suministrar una reserva de aisladores no menor al 0.5% del suministro, cuyo costo estará incluido en el precio cotizado”*, se solicitó aclarar si se considera una unidad como reserva mínima; ante lo cual, la Entidad decidió modificar dicha condición conforme a lo siguiente: *“El Postor deberá suministrar una reserva de aisladores no menor al 5 % del suministro”*.

Al respecto, es preciso indicar que la absolución brindada por la Entidad excede lo solicitado en la referida consulta y/u observación, pues en aquella se solicitaba únicamente aclarar si se va a considerar una unidad mínima de reserva, y no se solicitaba la modificación del porcentaje de suministro de reserva de aisladores.

En este sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

- **Se dejará sin efecto** la absolución de la consulta y/u observación N.º 36 del pliego absolutorio.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

### **3.3 Respetto a la duplicidad en los Requisitos de Calificación:**

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que en el numeral 3.1 “términos de referencia” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentran consignado el Requisito de Calificación - Experiencia del postor en la Especialidad, el cual se encuentra reiterado en el numeral 3.2 “Requisitos de Calificación” del mismo Capítulo, aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la disposición siguiente:

- **Se suprimirá** el Requisitos de Calificación consignado en el numeral 3.1 “Términos de Referencia”, consignado en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

## **4. CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3** Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases Definitiva por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la

publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 29 de noviembre de 2023.